

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los decretos supremos 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM, decretos supremos que declara (Decreto Supremo 003-2024-PCM) y prorrogan el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

El presente informe fue aprobado por en la Sesión de la Subcomisión de Control Político, realizada el, contando con los votos favorables de los señores Congresistas.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

Mediante el Decreto Supremo 003-2024-PCM se declara el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; el mismo que se prorrogó con los decretos supremos 025-2024-PCM, 048-2024-PCM, 068-2024-PCM, 090-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

El estado de emergencia en la provincia de Zarumilla se inicia el 11 de enero de 2024 y concluirá el 5 de marzo de 2025, de conformidad con el Decreto Supremo 001-2025-PCM; de acuerdo al detalle siguiente:

Decreto Supremo	Publicación	Presentación al CR	Recibido en CCR	Cumplimiento del PE
003-2024-PCM 60 días	10.01.24	Oficio 012-2024-PR 11.01.24	12.01.24	CUMPLE
025-2024-PCM 60 días	05.03.24	Oficio 052-2024-PR 05.03.24	06.03.24	CUMPLE
048-2024-PCM 60 días	01.05.24	Oficio 091-2024-PR 02.05.24	Cuenta con Informe de la SCP	
068-2024-PCM 60 días	07.07.24	Oficio 145-2024-PR 09.07.24	09.07.24	NO CUMPLE
090-2024-PCM 60 días	05.09.24	Oficio 220-2024-PR 05.09.24	Cuenta con informe de la SCP	
119-2024-PCM 60 días	31.10.24	Oficio 315-2024-PR 31.10.24	31.10.24	CUMPLE
001-2025-PCM 60 días	04.01.25	Oficio 001-2025-PR 05.01.25	06.01.25	CUMPLE
025-2025-PCM 60 días	27.02.25	Oficio 070-2025-PR 27.02.25	28.02.25	CUMPLE

Cuadro de elaboración propia, con información de la página web del Congreso de la República – control político <https://www.congreso.gob.pe/control-politico/decretos-supremos/> y de la Subcomisión de Control Político <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/sub-comision-control-politico/laborcontrolpolitico/informes-decretos-supremos/> y del periodo 2024-2025.

De los ocho decretos supremos, dos cuentan con informes aprobados en la Subcomisión de Control Político y seis que son objeto de análisis en el presente informe.

En el caso del Decreto Supremo 003-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de enero de 2024; y, la Presidente de la República remite el 11 de enero de 2024 al Congreso de la República; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 025-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 5 de marzo de 2024; y, la Presidente de la República remite

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 068-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de julio de 2024; y, la Presidente de la República remite en 9 de julio de 2024 al Congreso de la Republica; **no cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 119-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 001-2025-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2025; y, la Presidente de la República remite en el 5 de enero de 2025 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 025-2025-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 27 de febrero de 2025; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los decretos supremos 025-2024-PCM, 048-2024-PCM, 068-2024-PCM, 090-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM al Congreso de la República; los mismos que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos bajo análisis declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; por el término de sesenta días en cada oportunidad.

El **Decreto Supremo 003-2024-PCM** declara el estado de emergencia por el término de sesenta días calendario, en los distritos y provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; para lo cual la Policía Nacional del Perú determina las zonas donde se requiere dicho apoyo.

Los distritos y provincias son los siguientes:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Nº	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENT O
1	Todos los distritos	Zarumilla	Tumbes
2	Todos los distritos	Sullana	Piura
3	Todos los distritos	Ayabaca	
4	Todos los distritos	Huancabamba	
5	Todos los distritos	San Ignacio	Cajamarca
6	El Cenepa	Condorcanqui	Amazonas
7	Torres Causana	Maynas	Loreto

En los **Decretos Supremos 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM** se prorroga el estado de emergencia únicamente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, en cada caso por el término de sesenta días; debiendo la policía presentar un informe en el plazo de cinco días hábiles desde el término del estado de emergencia.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos de los decretos supremos

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 003-2024-PCM** indica que, se declara el estado de emergencia por sesenta días en todos los distritos de las provincias de Zarumilla en Tumbes, Sullana, Ayabaca y Huancabamba en Piura; San Ignacio en Cajamarca; distrito de El Cenepa en la provincia de Condorcanqui – Amazonas; y distrito de Torres Causana en la provincia de Maynas – Loreto. Con los decretos supremos 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM,

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

001-2025-PCM y 025-2025-PCM, se prorrogan por sesenta días en cada caso el estado de emergencia únicamente en la provincia de Zarumilla – departamento de Tumbes.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 003-2024-PCM, menciona que, la declaratoria del estado de emergencia en los distritos y provincias mencionados de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto, se debe a la *problemática existente a consecuencia del incremento de la inseguridad ciudadana y la comisión de delitos como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, minería ilegal, entre otros que ponen en riesgo la vigencia y protección de los derechos fundamentales de la población de las circunscripciones de frontera antes referidas de los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Amazonas y Loreto; así como de la necesidad de ejecutar las acciones que garanticen la preservación del orden interno en las zonas antes mencionadas.*

Precisa además que, *la Policía Nacional del Perú informa sobre la problemática de la criminalidad en sus diversas modalidades (minería ilegal, contrabando, TID, trata de personas y delitos conexos), lo cual ha generado un conflicto en las fronteras del país, ante lo cual se emitió el Decreto Supremo N° 127-2023-PCM, prorrogando el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna, a fin de dar una solución a la problemática presentada, ante lo cual se ejecutaron operaciones policiales y acciones militares conjuntas contra organizaciones criminales y delitos transnacionales, como son principalmente, el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, trata de personas y delitos conexos. Del mismo modo, se hace referencia*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

al accionar de las organizaciones criminales transnacionales que vienen causando una crisis de seguridad en la República del Ecuador, que ha originado la adopción de medidas urgentes con la participación de las Fuerzas Armadas de dicho país, cuyas implicancias afectan la seguridad nacional en los límites fronterizos con nuestro país.

Menciona además, la situación por la que atravesaba el país vecino del Ecuador como consecuencia de la violencia debido a la fuga de líderes de organizaciones criminales, motines en penales, la toma del canal de televisión estatal y el intento de asaltar la Universidad de Guayaquil, ataques a hospitales de Guayaquil, entre otros, lo que conllevó a decretar régimen de excepción

Considerando rígida la política de represión a las actividades delictivas en dicho país, y por la debilidad del control transfronterizo debido a los múltiples pasos fronterizos entre Perú y Ecuador, se considera la posibilidad de que organizaciones criminales ecuatorianas ingresen al territorio nacional, a través de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas, Cajamarca y Loreto.

Por ello, la Policía Nacional considera que deben tomarse acciones, debido a las proyecciones siguientes:

- Deben efectuarse operaciones policiales continuas y efectivas con apoyo de las Fuerzas Armadas, para evitar que la delincuencia continúe operando en actividades asociadas al crimen organizado, conllevando a su incremento, principalmente en la provincia de Sullana.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

- Probable incremento de accionar delictivo, respecto al hurto y robo, principalmente donde se ubican los establecimientos comerciales y centros recreativos.
- Debe trabajarse con las oficinas de Participación Ciudadana de comisarías y serenazgos de las municipalidades, en rondas vecinales y vecindarios o barrios seguros, en cada jurisdicción.

Con relación a las principales modalidades delictivas en las regiones de frontera menciona las siguientes:

- Provincia de Zarumilla - Tumbes: extorsión, sicariato, trata de personas.
- Provincia de Sullana - Piura: extorsión, delitos informáticos y sicariato.
- Provincia de Ayabaca - Piura: extorsión, minería ilegal, delitos informáticos, contrabando, tala y tráfico de productos forestales, tenencia ilegal de armas de fuego y sicariato.
- Provincia de Huancabamba – Piura: crimen organizado y delitos informáticos.
- Provincia de San Ignacio – Cajamarca: crimen organizado, delitos informáticos minería ilegal, extorsión y tráfico ilegal de productos forestales.
- Distrito de El Cenepa – Provincia de Condorcanqui – Amazonas: minería ilegal.
- Distrito de Torres Causana – provincia de Maynas – Loreto:

Consideraba necesario declarar por 60 días calendario el estado de emergencia en las provincias Zarumilla en el departamento de Tumbes; Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura; San Ignacio del departamento de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Cajamarca; distrito de El Cenepa provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas; y el distrito de Torres Causana de la provincia de Maynas del departamento de Loreto; quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales contenidos en los numerales 9, 11, 12 y 24 literal f) del artículo 2

Mediante los decretos supremos 025-2024-PCM, 048-2024-PCM, 068-2024-PCM, 090-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM se prorrogó el estado de emergencia únicamente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, hasta el 5 de marzo de 2025. El estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes se inició el 11 de enero de 2024.

El presente informe está referido únicamente a los decretos supremos 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM; ya que los otros dos decretos ya cuentan con informes aprobados.

La primera prórroga indica que, el Frente Policial Tumbes informó sobre la situación en el Ecuador que podría generar repercusiones en nuestro país, especialmente en la zona de frontera, debido a puntos críticos con alta incidencia delictiva a lo largo del canal internacional que separa a ambos países; presentando el gráfico siguiente:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.



Y el cuadro con los logros obtenidos en el marco del estado de emergencia en Zarumilla, que se detalla a continuación:

LOGROS REGISTRADOS PROV. ZARUMILLA 10ENE AL 25FEB2024 ESTD. EMERG. N° 003-2024-PCM	
PRODUCCION	TOTAL
BANDAS.	9
ARMAS INCAUTADAS	5
VEHICULOS RECUPERADOS	2
PERSONAS RQ.	32
PERSONAS FLAGRANCIA	154
MENORES RETENIDOS	4
MUNICIONES INCAUTADAS	22
KETES PBC.	267
PACOS MARIHUANA.	9
KILOS PBC.	0,000 Kg
KILOS MARIHUANA.	0,000 Kg
KILOS C.C	0,000 Kg
VEHICULOS RQ.	5
P.I.RNT	5
MONTO CONTRABANDO	S/. 2,595,775
EXTRANJEROS INTERVENIDOS	17
TURISTAS ATENDIDOS	0
VEHICULOS AL DEPOSITO	11
PUENTES DESTRUIDOS	0
OPERATIVOS	672

Precisa que:

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

- En el departamento de Piura no resulta pertinente la prórroga del estado de emergencia al no advertirse situaciones de criminalidad organizada latente que amenace el orden interno.
- En el departamento de Cajamarca no es factible prorrogar el estado de emergencia al no reportar una crisis que altere el orden interno en la zona de frontera o un alto índice de denuncias o intervenciones relacionadas al incremento de la inseguridad ciudadana.
- En el departamento de Amazonas no es necesaria la prórroga del estado de emergencia al no advertir riesgo de incursión por la frontera, de personas vinculadas a la comisión de delitos, debido a no haber realizado intervenciones policiales por ese motivo.
- En el departamento de Loreto considera que no es factible prorrogar el estado de emergencia en esa zona del país.

Por ello, considera factible únicamente la prórroga por sesenta días del estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes.

En la última prórroga materia del presente informe, realizada en febrero del presente año indica que, es necesario continuar con las operaciones policiales para garantizar la preservación y restablecimiento del orden interno en la provincia de Zarumilla departamento de Tumbes, así como los derechos constitucionales de la población frente a los delitos de tráfico de drogas, contrabando, trata de personas, lavado de activos, tráfico de armas, entre otros; por el plazo de 60 días.

III. MARCO NORMATIVO

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

- 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."*

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.

e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) *como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

*23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.
(...)"*

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM.

Considerando que los seis decretos supremos versan sobre el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla, del departamento de Tumbes, procederemos a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 10 de enero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 003-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 11 de enero de 2024 a través del Oficio N°012-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 5 de marzo de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 025-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia únicamente en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°052-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 7 de julio de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 068-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 9 de julio de 2024 a través del Oficio N°145-2024-PR; no cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 31 de octubre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 119-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha a través del Oficio N°315-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 5 de enero de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 001-2025-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 5 de enero de 2025 a través del Oficio N°001-2025-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 27 de febrero de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 025-2025-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos en la misma fecha a través del Oficio N°070-2025-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En los cinco decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se declara el estado de emergencia por sesenta días (DS003-2024-PCM) y se prorrogan por sesenta días el mencionado estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, surge como medida para dar solución a la problemática sobre el accionar delictivo común y a la criminalidad organizada que amenaza a la seguridad regional, debido a la violencia y pérdida de vidas humanas, la reducción de la calidad de vida, la desestabilización del tejido social y la limitación a la eficacia del Estado para brindar servicios y productos de calidad, así como para velar por la seguridad y el control territorial. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria y las prórrogas del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, a consecuencia del accionar delictivo común y a la criminalidad organizada que amenaza a la seguridad regional, debido a la violencia y pérdida de vidas humanas, la reducción de la calidad de vida, la desestabilización del tejido social y la limitación a la eficacia del Estado.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario intensificar las operaciones policiales binacionales a lo largo del canal fronterizo y los patrullajes de carácter preventivo, principalmente en zonas de mayor incidencia delictiva, considerando que el crimen organizado -dedicado al tráfico ilícito de drogas, al contrabando, a la trata de personas, al tráfico de armas, entre otras- incrementa su accionar delictivo empleando diversas formas y modalidades; siendo necesario que, la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y sus prórrogas del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, relacionada a la criminalidad organizada a lo largo del canal fronterizo; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, que permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, jurisdicción sobre la cual deben intensificarse las operaciones policiales binacionales y los patrullajes preventivos; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener o restablecer el orden público y orden interno en esta zona del país.

Entonces, ante la situación actual de incidencia del crimen organizado por la existencia de pasos no autorizados en la línea de frontera ubicada en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM Y 025-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 003-2024-PCM, 025-2024-PCM, 068-2024-PCM, 119-2024-PCM, 001-2025-PCM y 025-2025-PCM, decretos supremos que declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes, **CUMPLEN** con los parámetros establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, contando con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, cinco de los mencionados decretos supremos **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; salvo el Decreto Supremo 068-20224-PCM, por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento exhortar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el plazo de dación de cuenta.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,